



Dirección Asesoría Jurídica

OSORNO, 23 de septiembre 2022.-

VISTOS:

Ley N° 21.426 de 12 de febrero del año 2022, que establece normas sobre comercio ilegal y modifica diversos cuerpos normativos.

Ordenanza N° 103 de 11 de enero del año 2017, que establece normas relativas a ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

Ordenanza que regula los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.

Acuerdo de Concejo N°482 de fecha 20 de septiembre 2022, adoptado en Sesión Ordinaria N°35 del H. Concejo Municipal, el que consta en certificado N°361, por el cual se acuerda la dictación de la presente Ordenanza.

Las facultades que concede la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial al artículo 12.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 21.426, que por una parte ordena a las municipalidades establecer los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante y por otro confiere nuevas facultades de fiscalización para el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, ambulante o establecido.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA MUNICIPAL N° 122 DE COMERCIO AMBULANTE EN LA COMUNA DE OSORNO”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Osorno, no rigiendo para ferias, food truck o carros de comida, quioscos y Boulevard.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Comercio ambulante:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por comercio ambulante, toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en la vía pública, calles, plazas, plazuelas, pasajes u otras edificaciones que sean Bienes Nacionales de Uso Público, sea que dicha actividad se ejecute con o sin desplazamiento (estacionado), y con el permiso municipal correspondiente.
- b) **Comercio ilegal:** Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio en bienes nacionales de uso público y en contravención al ordenamiento jurídico.
- c) **Comisión Evaluadora Municipal:** Es aquella comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas para ejercer el comercio ambulante.



Dirección Asesoría Jurídica

- d) **Titular:** Es la persona natural o institución sin fines de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en esta ordenanza.
- e) **Suplente:** Es la persona que, por un plazo determinado, excepcionalmente reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que el titular.
- f) **Permiso municipal:** Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia, para realizar una actividad comercial, en un bien nacional de uso público.

TÍTULO II

DE LOS PERMISOS

Artículo 3. Se prohíbe el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público de la comuna de Osorno, sin contar con el respectivo permiso municipal. Los lugares habilitados para el ejercicio del comercio ambulante estacionado (sin desplazamiento), serán aquellos delimitados en plano adjunto a la presente ordenanza, elaborado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o instituciones sin fines de lucro que ejerzan el comercio ambulante o estacionado en aquellos lugares debidamente autorizados en la comuna.

Artículo 5. Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como, asimismo, las leyes que regulan la actividad, especialmente en materia de propiedad intelectual, propiedad industrial, tributaria, sanitaria, penal, ley de tránsito y abusos de publicidad, en lo que sea aplicable.

Artículo 6. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio ambulante en la vía pública.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito, ningún comerciante ambulante podrá estacionarse u ocupar los siguientes lugares: a) A menos de cinco metros de los grifos para incendios. b) A menos de veinte metros de una esquina. c) En los cruces de peatones. d) A menos de diez metros del acceso a edificios, tales como bancos comerciales, establecimientos educacionales, hospitales, edificios declarados monumentos nacionales, cuarteles de bomberos, edificios que albergan reparticiones fiscales o municipales, y cualquier otro que determine la Municipalidad. e) A menos de cinco metros de los paraderos ubicados en la comuna.

Artículo 8. Los permisos otorgados en conformidad a la presente ordenanza tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término sin expresión de causa. Asimismo, podrán ser objeto de traslados o modificaciones, en cualquier momento, sin expresión de causa, de conformidad con las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9. El permiso para ejercer el comercio ambulante, tendrá una vigencia de 12 meses, renovable, y se pagará en Tesorería Municipal mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. Sin perjuicio de ello, la autoridad edilicia podrá otorgar los permisos por un tiempo mayor o menor al establecido en la ordenanza.

Artículo 10: Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante tienen la calidad de intransferibles, de uso exclusivamente personal, no pudiendo ser objeto de cesión a ningún título. Asimismo, está prohibido el arriendo a cualquier título del espacio o instalaciones en que se ejerza el comercio ambulante. La transgresión a este artículo será causal de caducidad inmediata del permiso, para lo cual los inspectores Municipales o Carabineros de Chile procederán al retiro del Permiso y posterior entrega al Juzgado de Policía Local con la denuncia correspondiente.

Artículo 11. En caso de enfermedad del titular del permiso o por otras causas calificadas que exponga, que deberán acreditarse con antecedentes, podrá solicitarse la designación de un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la cual no podrá exceder los 30 días. Los casos que excedan dicho plazo deberán ser evaluados por la comisión señalada en el artículo 13 de la presente ordenanza. La suplencia deberá solicitarse por escrito al Alcalde, indicando los hechos que la motivan y adjuntando los antecedentes que acrediten dicha situación. El suplente deberá ser mayor de edad, cónyuge, familiar directo del titular o tener hijos en común con aquel, además de cumplir con los mismos requisitos que se exigen al titular del permiso.

Artículo 12. Las personas interesadas en obtener Permiso de Comerciante Ambulante, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido, feria u otra actividad lucrativa.
- 3) No haber sido condenado por alguno de los delitos previstos en la ley propiedad intelectual, propiedad industrial, abuso de publicidad, artículo 456 bis A del Código Penal, artículo 97 numerales 8 y 9 del Código Tributario; delitos que atenten contra la indemnidad sexual de menores y adultos previstos en los artículos 361, 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 372 bis y 494 ter, todos del Código Penal; o cualquier otro delito que merezca pena aflictiva (3 años y un día o más), salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En otros casos debidamente calificados por la autoridad edilicia, se podrá acompañar certificado de cumplimiento de pena que acredite dicha circunstancia. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, con posterioridad a la entrega del permiso, éste será caducado inmediatamente.
- 4) No haber sido sancionado por la infracción prevista en el artículo 160 N° 3 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- 5) Tener residencia en la comuna de Osorno.
- 6) No ser titular de permiso de comercio ambulante en la comuna de Osorno.
- 7) Acreditar con el Registro Social de Hogares que pertenece al 60% más vulnerable de la población y que no se ha otorgado otro permiso en el grupo familiar directo.
- 8) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
- 9) No tener patente municipal en la comuna.

A la solicitud de permiso o su renovación, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:



Dirección Asesoría Jurídica

- a) Fotocopia cédula de identidad.
- b) Dos fotos tamaño carnet con nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- d) Certificado emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal que acredite el requisito establecido en el punto 4) anterior.
- e) Certificado del Departamento Social de la Municipalidad que acredite mediante el Registro Social de Hogares que pertenece al 60% más vulnerable de la población y que no se ha otorgado otro permiso en el grupo familiar directo.
- f) Certificado del Departamento de Tesorería Municipal que acredite no ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica
- g) Certificado de Residencia, otorgado por quien corresponda.
- h) Determinación del giro a que dedicará su actividad mediante declaración jurada simple, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia y de acuerdo a lo sugerido por la comisión evaluadora, podrá eximir de la presentación de algún requisito al peticionario.

TÍTULO III

DEL PERMISO, SU REGISTRO Y OTORGAMIENTO

Artículo 13. Toda solicitud para ejercer comercio ambulante deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Municipales. Dicha dirección recabará toda la información referente al permiso solicitado ante la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Desarrollo Comunitario, para que informen dentro del plazo máximo de 5 día hábiles en el ámbito de sus competencias. Los antecedentes recabados serán remitidos inmediatamente a una comisión evaluadora compuesta por un funcionario de Administración Municipal, un funcionario de la Dirección Jurídica, un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual emitirá un informe que entregará a la autoridad edilicia, quien podrá rechazar o aceptar la solicitud, conforme a sus facultades legales.

Artículo 14. Adoptada la decisión por la autoridad municipal mediante decreto alcaldicio, la Dirección de Obras Municipales informará al solicitante la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del convenio de uso cuando corresponda, o en su defecto las razones del rechazo.

Artículo 15. El solicitante, a quien se le haya rechazado el permiso, podrá apelar fundadamente ante la autoridad edilicia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha del aviso de la resolución, quien resolverá conforme a los antecedentes presentados y podrá solicitar un pronunciamiento de la Comisión creada para estos efectos.

7



Dirección Asesoría Jurídica

Artículo 16. La Dirección de Obras Municipales será la responsable de la emisión de los permisos autorizados que se entregarán a los comerciantes ambulantes, procediendo a su enrolamiento y mantención de sus antecedentes. Junto con ello, deberá entregar al titular del permiso una credencial, que será confeccionada por el Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad, la cual contendrá:

1. Nombre de la persona titular del permiso. Para el caso de instituciones sin fines de lucro, deberá señalar el nombre de la institución y nombre de su representante.
2. Características del permiso. Al respecto deberá indicarse si se trata de comercio ambulante con desplazamiento o bien comercio ambulante estacionado (sin desplazamiento), y en este último caso, con indicación de los metros cuadrados de superficie autorizados.
3. Periodo de Vigencia.
4. Giro(s) permitido(s).
5. Zona habilitada para su ejercicio, según plano adjunto a la presente ordenanza.
6. Número de Decreto Alcaldicio que autoriza.
7. Foto carnet.

Artículo 17. La Dirección de Obras Municipales deberá elaborar y mantener actualizado un registro o sistema único de identificación personal, que contendrá a lo menos, por cada permiso otorgado, los siguientes antecedentes del comerciante:

- 1.- Fotografía de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- 3.- Domicilio verificado por el Departamento Social de la Municipalidad de Osorno según el Registro Social de Hogares.
- 4.- Lugar donde se ejercerá el comercio ambulante.
- 5.- Registro de sanciones y/o multas aplicadas en los respectivos procesos por incumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 18. Para el caso en que proceda la firma de un convenio de uso o comodato, éste especificará lo establecido en el artículo anterior, además de señalar los derechos y obligaciones a las que se somete el titular del permiso.

Artículo 19. Todo comercio ambulante pagará los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, vigente a la fecha de otorgamientos de la autorización, por mes anticipado, de manera tal que ninguna persona podrá ejercer un permiso regulado por esta ordenanza, sin que previamente haya pagado los derechos correspondientes.



Dirección Asesoría Jurídica

TÍTULO IV

GIROS AUTORIZADOS

Artículo 20. Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Dulces, caramelos, confites y chocolates elaborados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente.
- b) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales autorizadas por el Servicio de Salud.
- c) Frutas y/o verduras frescas aptas para el consumo.
- d) Frutas secas o deshidratadas, autorizadas por la autoridad de salud correspondiente.
- e) Artículos de artesanía.
- f) Fotografías o servicio personal de toma de fotografías.
- g) Artículos de fantasía; bazar y paquetería.
- h) Helados envasados y rotulados con autorización sanitaria.
- i) Maíz dilatado (cabritas) y algodón dulce, en carro, con la respectiva autorización sanitaria.
- j) Otros: Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión de la autoridad edilicia.

TÍTULO V

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 21. Son permisos especiales aquellos que se otorgan para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público, orientado a quienes participen en diferentes programas, ferias artesanales o actividades municipales o en situaciones excepcionales o fechas especiales tales como: época estival, navidad, día de la madre, día del padre, fiestas patrias, día del niño u otra ocasión o festividad que la autoridad determine. El permiso especial deberá ser solicitado por un plazo fijo y se regulará íntegramente por el Decreto Alcaldicio que lo otorgue, en especial las condiciones para su ejercicio y causales de terminación. La cantidad de permisos, duración y ubicación serán determinados por la autoridad edilicia, sin perjuicio que podrá solicitar un pronunciamiento de la comisión evaluadora de permisos o requerir los informes que estime necesarios antes de informar su decisión.



Dirección Asesoría Jurídica

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22. Será responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado para su uso, así como también la limpieza y el retiro diario de los residuos generados en el lugar autorizado y entorno próximo. La inobservancia de dicha obligación, estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 23. Todo comerciante ambulante deberá portar su respectivo permiso, el que deberá presentar cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o Policías, además de otros servicios fiscalizadores. La negativa de su exhibición hará presumir que no tiene permiso.

Artículo 24. Con relación al comercio ambulante, queda absolutamente prohibido lo que sigue:

- a) Ejercer comercio sin permiso municipal.
- b) Ejercer el comercio en lugares no autorizados.
- c) Uso de alto parlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruidos molestos con el fin de llamar la atención.
- d) Venta de pescados y/o mariscos.
- e) Venta de medicamentos de cualquier tipo.
- f) Vender artículos no autorizados en la ordenanza.
- g) Venta de productos distintos al rubro y giro objeto del permiso.
- h) Venta de cigarrillos.
- i) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, así como protagonizar actos violentos en contra de personas y/o bienes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda hacerse efectiva.
- j) Ocasionar daños en especies arbóreas o emplearlas para el desarrollo de la actividad comercial.
- k) Ocupar los escaños y bancos situados en las plazas, plazuelas, calles y espacios públicos y otros elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.
- l) Colgar, apoyar o utilizar de cualquier forma cercos, rejas o cualquier otro tipo de cierre o estructura, de propiedad pública o privada, para ejercer el comercio ambulante o estacionado.
- m) Venta de productos falsificados o piratas, de cualquier naturaleza y en general toda clase bienes que contravengan la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; Ley 19.039, sobre propiedad industrial; Ley 16.636 sobre abuso de publicidad; especies provenientes de robos, hurtos, abigeato, apropiación indebida, receptación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal.
- n) Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado, sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso.



Dirección Asesoría Jurídica

ñ) Colgar, apoyar o utilizar de cualquier forma las puertas o vías de acceso o escape de inmuebles de propiedad pública o privada, para ejercer el comercio ambulante o estacionado.

o) Ejercer el comercio ambulante en áreas verdes de plazas, plazuelas, bandejones centrales y cualquier superficie de área verde de los Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 25. El horario de funcionamiento del comercio regulado por la presente ordenanza comprenderá desde las 08:00 hasta las 20.00 horas, como máximo.

TÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN Y DESTINO DE LAS ESPECIES DECOMISADAS

Artículo 26. La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a las policías y a los inspectores municipales, según el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.426, sin perjuicio de las facultades de los funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos según se previene en la misma ley.

Artículo 27. Los inspectores municipales podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo relacionado con la aplicación de la presente ordenanza y deberán denunciar cualquier infracción a la misma al Juzgado de Policía Local competente cuando fuera procedente. Al afecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

Artículo 28. La infracción a lo dispuesto en el artículo 24 letra n) de la presente ordenanza, facultará a las policías e inspectores municipales para proceder con el decomiso de las mercaderías.

Artículo 29. Los inspectores municipales y las policías deberán retirar la mercadería del infractor, procediendo de la siguiente forma según los casos que se indican:

- a) Las mercaderías perecibles se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local, para que dicho tribunal disponga su distribución entre los establecimientos de caridad o asistencia de la comuna de Osorno. Los inspectores municipales y/o la policía a cargo del procedimiento de fiscalización coordinarán con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato su traslado, facilitando esta dirección un medio transporte y el personal necesario para la carga, cuidado y entrega de las especies ante dicho tribunal o quien corresponda.
- b) Las mercaderías no perecibles y que no sirvan para acreditar la existencia de un delito, se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local. Los inspectores municipales y/o policía a cargo del procedimiento de fiscalización coordinarán con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato su traslado, facilitando esta dirección un medio transporte y el personal necesario para la carga, cuidado y entrega de las especies ante dicho tribunal o quien corresponda.
- c) Aquellas mercaderías o especies que sean objeto de delito o necesarias para acreditar su existencia, se someterán a las normas pertinentes Código Procesal Penal, quedando a cargo de la policía que sustancie el procedimiento.

Artículo 30. Sin perjuicio de la citación al Juzgado de Policía Local por la infracción cometida, se levantará un acta de las mercaderías decomisadas por los inspectores municipales y/o funcionario



Dirección Asesoría Jurídica

policial, la cual señalará el día, la hora y el lugar del decomiso, con detalle de cantidad, estado de conservación y de cualquier otro antecedente relevante para su identificación. Dicha acta será confeccionada y firmada por el inspector municipal y/o funcionario policial a cargo del procedimiento y suscrita por todos y cada uno de los funcionarios o personas que intervengan en el proceso de traslado y entrega final o destrucción, en su caso. Además, el inspector municipal y/o funcionario policial adjuntará al acta registro fotográfico de las mercaderías decomisadas.

Artículo 31. La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro con toda la actividad del permiso de comercio ambulante otorgado en bienes nacionales de uso público.

TÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 32 Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de ½ a 2 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.). La reincidencia será sancionada con multa de 2 a 4 U.T.M., además del comiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la comisión de la infracción, si correspondiere.

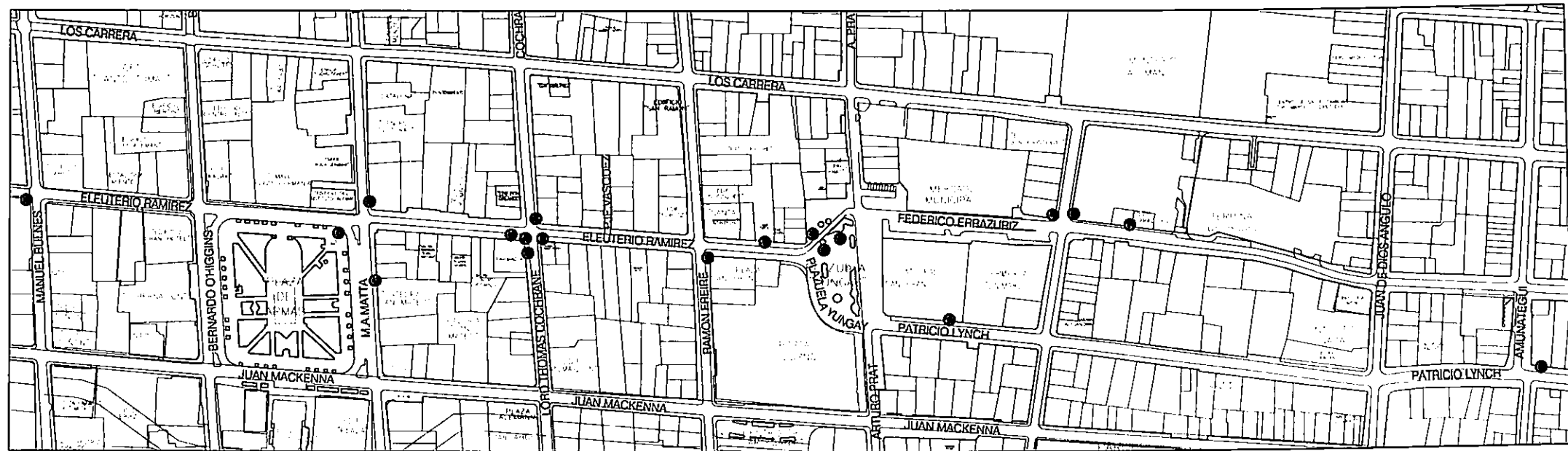
Artículo 33. Se podrá siempre poner término al permiso fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones con que se otorgó, sin perjuicio de ello, el permiso caducará siempre en los siguientes casos:

- a) Por la aplicación de tres multas por parte del Juzgado de Policía Local.
- b) Por el no ejercicio de la actividad comercial durante 15 días o más, sin causa justificada.
- c) Si el comerciante es sorprendido en un lugar de emplazamiento distinto del autorizado.
- d) Cuando se compruebe que la figura de la suplencia se ha utilizado para encubrir un contrato de arriendo o se ha hecho mal uso de ella.
- e) El no pago de los derechos municipales que corresponden al permiso, salvo que existan facilidades de pago.
- f) Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- g) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Osorno o en otras comunas.
- h) Robo, fraude o engaño a los consumidores.
- i) Amparar, facilitar, promover el comercio clandestino o ilegal.
- j) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.
- k) Exceder la superficie autorizada para ejercer el comercio ambulante estacionado o sin desplazamiento, señalada en el permiso.
- l) Vender especies o productos prohibidos por la presente ordenanza.

TÍTULO FINAL

Artículo 34. La presente ordenanza deja sin efecto las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 2 sobre Comercio Ambulante en la ciudad de Osorno y sus modificaciones, aprobada Mediante Decreto

PLANO CENTRO DE OSORNO



● COMERCIO ESTACIONADO (19)

○ COMERCIO AMBULANTE (26)

COMERCIO AMBULANTE

AÑO 2021

2022

N°	APELLIDOS NOMBRES	RUT	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	CABRERA ORELLANA JUAN EDUARDO	4.536.312-0	1	1	1	1	1	X	X	X	X	X	X	X	X	1	1	1	1	1	1	P				
2	CALFUI HUENCHULLANCA JOSE VICENTE	4.508.534-1	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P				
3	CARCAMO OJEDA EDUARDO	7.038.457-4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
4	CHAIPUL MANCILLA JOSE ERNESTO	6.410.111-0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
5	CORONADO QUINTUL MARIA ELIZABETH	10.662.468-2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
6	FERNADEZ NAIPAN MARIELA	18.964.509-0	X	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
7	GARRIDO SANDOVAL OSCAR	3.498.380-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
8	HUEINCHAN HUILTRARO FRANCISCO	5.905.221-7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
9	HUEQUELEF FUICHE CECILIO	3.823.438-2	1	1	1	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P				
10	IMILMAQUI YAÑEZ LUIS ALBERTO	11.923.111-6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	P	P	P	P				
11	LUCERO SAN MARTIN RIGOBERTO	9.308.671-6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
12	MANCILLA ALVARADO HERIBERTO	13.322.024-0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
13	NEGRON BRAND HECTOR ROBINSON	14.494.971-4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
14	NUYADO CAÑULEF RICARDO IVAN	10.243.136-7	E	E	E	E	E	E	E	P	P	P	P	P	1	1	1	1	1	1	1	1				
15	OPORTO CORONADO CARLOS MARCELO	11.308.004-3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
16	PAREDES HERNANDEZ JOSE	6.936.021-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
17	ROMERO ANDRADE JAIME	9.182.689-5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
18	ROZAS AVENDAÑO ALFREDO SEGUNDO	5.945.410-2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	P	P			
19	RUIZ LLAITUL ANSELMO HERNAN	10.805.379-5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
20	SOIS URIBE NORMA	6.179.384-4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
21	SOTOMAYOR CARDENAS RENE	8.593.091-5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
22	TRIMPAI LLAITUL JUAN LEOPOLDO	9.453.489-5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
23	TRIMPAI LLAITUL SEGUNDO MAURICIO	9.208.107-9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
24	VELASQUEZ HERNANDEZ ROSA	11.709.804-4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	P				

FALLECIDO



Dirección Asesoría Jurídica

Alcaldicio N° 78 de fecha 10 de febrero de 1984, y toda otra norma incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 35. La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web Municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único: Las personas actualmente autorizados para ejercer el comercio ambulante en la zona centro, en las calles y espacios públicos permitidos, y que forman parte de la nómina adjunta, que no cumplan a cabalidad con las disposiciones de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación antes del 31 de diciembre del año 2022. Vencido este término, la municipalidad procederá a caducar el permiso.

Cuando se trate de comerciantes de la nómina ubicados en espacios no permitidos según plano adjunto, serán reubicados dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO Y ARCHIVESE.



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/AVM/SVD

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito.
- Dpto. Rentas y Patentes.
- Administración Municipal.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Bomberos.
- 1° Juzgado Policía Local.
- 2° Juzgado Policía Local.
- Asesoría Jurídica.

ID DOC N° 1492311

